



Ubicación 4311 – 9  
Condenado WILMER OMAR BELTRAN ROSALES  
C.C # 1096203068

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 4311  
Condenado WILMER OMAR BELTRAN ROSALES  
C.C # 1096203068

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

CLJ .68081600013520120183300 (4311)  
Condenado: Wilmer Omar Beltrán Rosales  
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años  
Lugar de Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá  
Decisión: Determinar descuento de pena a la fecha

17

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

reps  
Ca-pet

Bogotá D. C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

#### I.-MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a determinar el tiempo de pena descontado por **WILMER OMAR BELTRÁN ROSALES** dentro del presente proceso y aclarar redenciones de pena reconocidas, de acuerdo a la solicitud impetrada por el mismo.

#### II.-ANTECEDENTES

**2.1.-** Mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, el 18 de noviembre de 2013, resultó condenado **WILMER OMAR BELTRÁN ROSALES**, entre otras, a la pena principal de 12 años y 4 meses de prisión (148 meses) y, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria, por ser hallado responsable del delito de **acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo**<sup>1</sup>.

**2.2.-** Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha permanecido privado de la libertad desde el día 27 de junio de 2012<sup>2</sup> a la fecha (121 meses, 26 días).

#### III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 3.1. DEL TIEMPO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD

En el presente caso se tiene que el sentenciado, como ya se dijo, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes desde el 27 de junio de 2012 a la fecha, es decir, **121 MESES y 26 DÍAS**, más el tiempo reconocido por concepto de redención de pena, que conforme el cuadro que se relaciona a continuación equivale a:

<sup>1</sup> Fol 5 a 22 cdn No. 2

<sup>2</sup> Fol 4 No. 2

CUII .68081600013520120183300 (4311)

Condenado: Wilmer Omar Beltrán Rosales

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años

Lugar de Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Decisión: Determinar descuento de pena a la fecha

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J02 EPMS de Bogotá	02/02/2015	100 días (3 meses 10 días)
2.	J09 EPMS de Bogotá	16/03/2016	72 días (2 meses 12 días)
3.	J09 EPMS de Bogotá	30/07/2018	139.25 días (4 meses 19.25 días )
4.	J09 EPMS de Bogotá	08/05/2019	69.5 días (2 meses 9.5 días )
5.	J09 EPMS de Bogotá	30/03/2021	148.5 días (4 meses 28.5 días)
6.	J09 EPMS de Bogotá	25/08/2021	5 días
7.	J09 EPMS de Bogotá	13/06/2022	112 días (3 meses 22 días)
	<b>TOTAL</b>		<b>646.25 días (21 meses y 16.25 días )</b>

Entonces, si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad más las redenciones de pena reconocidas se tiene un tiempo de **CIENTO CUARENTA Y TRES (143) MESES Y DOCE PUNTO VEINTICINCO (12.25) DÍAS**, es decir **NO** cumple la pena impuesta (148 meses).

### 3.2. ACLARACIÓN REDENCIÓN DE PENA

El penado solicita se revisen por parte del Despacho las redenciones de pena reconocidas frente a los siguientes certificados:

- 15594842 ya que registra horas hasta el 31 de diciembre de 2013.

Al respecto, no es cierto que en el mismo aparecen 264 horas, pues la EPMS Barrancabermeja certificó solamente **102 horas**, de estudio en "CURSO EN ARTES Y OFICIOS", las que se tuvieron en cuenta en auto del 2 de febrero de 2015 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa localidad (*dentro de la misma decisión se reconocieron los certificados i) N° 15682654, enero a marzo/2014, 366 horas; ii) 15736339, abril a junio/2014, 351 horas y iii) 15809041, julio a septiembre/2014, 378 horas, para un total de 1200 horas reconocidas que, arrojaron como descuento un total de 3 meses y 10 días de prisión*).

- 7778867 ya aparecen certificadas 1168 horas mas se le reconoció solamente 1120.

Efectivamente como aduce el penado, no se tuvo en cuenta la totalidad de las horas fijadas en el certificado, porque, como se dijo en el auto del 30 de marzo de 2021 se tendrían en cuenta únicamente los días laborales de acuerdo con la ley ordinaria y que no excediera el máximo posible, recuérdese que el interregno laborado por el interno debe coincidir con el de cualquier otro ciudadano, por lo que el privado de la libertad no puede trabajar más allá de 48 horas a la semana, de lo contrario se vería vulnerado el derecho fundamental al descanso y, de contera su dignidad humana.

En ese orden, se reconoció: Octubre de 2019: **208** y no 216

CUII .68081600013520120183300 (4311)

Condenado: Wilmer Omar Beltrán Rosales

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años

Lugar de Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Decisión: Determinar descuento de pena a la fecha

Noviembre de 2019: **192** y no 208

Diciembre de 2019: **200** y no 208

Enero de 2020: **200** y no 2016

Febrero de 2020: **184**

Marzo de 2020: **136**

Valga señalar que la determinación se notificó a las partes sin que se interpusiera recurso alguno (*ver acápite 3.3*).

- Igual situación aconteció con los certificados 18311090, 8399532 y 8494095, como se advirtió en el auto del 13 de junio de 2022 (*tampoco se interpuso recurso*).

Así las cosas, se torna evidente que al penado se le han tenido en cuenta las horas que legalmente puede estudiar y/o trabajar.

Vale la pena resaltar que revisada la actuación no obra orden de trabajo que señale que **WILMER OMAR BELTRÁN ROSALES** está autorizado para exceder las horas hasta ahora reconocidas.

En conclusión, por ahora, no hay lugar a modificar los interregnos estudiados.

### **3.3. OTRAS DETERMINACIONES**

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos:

- ✓ Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano la Picota, a fin de que informe si expidió autorización – Orden de Asignación en Programas de TEE- al sentenciado para que pueda laborar periodos que superen los tiempos permitidos, en tal caso allegue el documento en el término de la distancia.
- ✓ Frente al escrito allegado por el penado donde expone algunas circunstancias presentadas al interior del centro carcelario, se ordena correr traslado del memorial allegado a las autoridades allí descritas, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DETERMINAR** que a la fecha el sentenciado **WILMER OMAR BELTRÁN ROSALES** ha descontado un total de **CIENTO CUARENTA Y TRES (143) MESES Y DOCE PUNTO VEINTICINCO (12.25) DÍAS.**

CUI .68081600013520120183300 (4311)  
Condenado: Wilmer Omar Beltrán Rosales  
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años  
Lugar de Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá  
Decisión: Determinar descuento de pena a la fecha

**SEGUNDO: SEÑALAR** que no hay lugar a modificar, por ahora, las horas analizadas en el acápite 3.2.

**TERCERO:** Por el Centro de Servicios de estos Juzgados dar cumplimiento a otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS  
JUEZ**

Proyectó: Ángela Adriana Leal C.

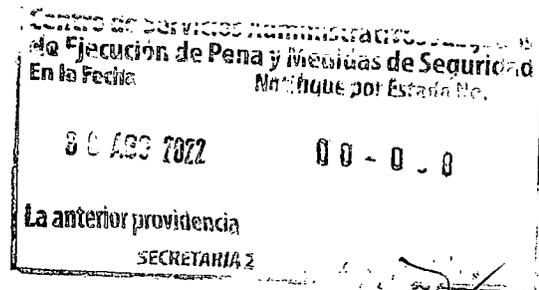
Firmado Por:  
**Carlos Fernando Espinosa Rojas**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 009 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3e419b9d991649016b3edfde5ddceb8a88be69336874a9600a9fa69a5b336**

Documento generado en 22/08/2022 02:50:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 17**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4311

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 22-08-22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 23/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilmar Bifegán R.

CC: 1096203060

TD: 72511

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



Bogotá DC Agosto 24 de 2022

**Señores: Juzgado Noveno de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC**

**Asunto: Recurso de Reposición Contra Auto de 22/08/22**

**Wilmer Omar Beltrán Rosales**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.203.068** de Barrancabermeja/ Santander, actualmente recluso en el complejo con alta, mediana, mínima seguridad ERE Y JP de Bogotá ( COBOG) Pabellón # 17, procedo a interponer el recurso de ley contra auto proferido por este despacho.

**Hechos:**

El día 11 de julio del hogaño, eleve derecho fundamental de petición como lo consagra el artículo 23 de nuestra Constitución nacional, dónde solicitaba a su despacho se hiciera una aclaración de todos los certificados de cómputos emitidos por INPEC, debido al silencio administrativo que tuvo este despacho, acudí a la acción constitucional de tutela, lo cual este despacho con el fin de responder de manera rápida y no dejarse tutelar, emite un auto el día 22/08/22 dónde manifiesta el despacho que tengo a la actualidad un total físico y redimido de 143 meses y 12.22 días, y que no serán reconocidos todos los periodos de trabajo como lo son los SABADOS Y FESTIVOS, y los CANON, basándose que tendrían que proteger el derecho al descanso, lo cual para mí como peticionario fue una respuesta negativa por parte de este juzgado , por qué siento vulnerado mi derecho a la redención de penas.

Cuento con los fundamentos jurídicos , cómo lo es el pronunciamiento del honorable tribunal superior de Bogotá (Sala Penal) 12 de febrero de 2013 **MP. JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS** precisó:

“ Está judicatura cambia su postura frente al reconocimiento de las horas de trabajo que excedían la jornada laboral de 48 horas, por cuánto a las mismas puedan ser reconocido mediante acto administrativo del director del establecimiento o en su defecto la orden de trabajo emitida por la junta de estudio, trabajo y enseñanza (JETTE) para que la ppl trabajara SABADOS y festivos”

**Petición:**

**RECONOCER** los días Domingos y Festivos , que me permitían trabajar durante las actividades desempeñadas en el lapso de la condena impuesta, mediante ordenes de trabajo asignadas a la ppl **Wilmer Omar Beltrán Rosales**

**ORDENAR** al director del complejo penitenciario con alta, mediana y, mínima seguridad, con ERE y JP de Bogotá ( COBOG) , se envíe acto administrativo y todas las copias de las órdenes de trabajo que me permitían trabajar Lunes a Sábados Domingos y Festivos

**OFICIAR** al responsable de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO COBOG, se informe a su despacho dicho acto administrativo y soporten las órdenes de trabajo, y se relacionen los programas TEE

**Anexos:** ORDEN DE ASIGNACION DE TRABAJO (ACTIVIDADES DE REDENCIÓN?)

NOTIFICACIÓN:  .

**WILMER OMAR BELTRAN ROSALES**

**PABELLON 17 COBOG**

# INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL

## ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha generación: 2

**4484591**

Mediante Acta N° 113-0802021 de fecha 28/10/2021 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno BELTRAN OMAR(753045) ubicado en Fase de tratamiento MIN con TD 113072511, y con fecha de ingreso 31/05/2015 quien está COMEB, TORRE A, PATIO 2, NIVEL 6, CELDA 30, PLANCHA C, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR INICIAL en la sección de TYD, TORRE A BRIGADA PATIOS Y CANCHA, categoría ocupacional que le permite máximo horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas a partir de 01/11/2021 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

MY GUSTAVO SILVA RAMIREZ  
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE  
GUEVARA

